

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00062-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”*;

Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“(…) Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo (…)*”;

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“(…) La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del periodo para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley (…)*”;

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“(…) Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT; b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual; c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo; d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües; e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público (…)*”;

Que, el artículo 3 numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone: *“En*

caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado.”;

Que, la Disposición Primera numeral 2 de la Ley ídem establece: *“En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: *“En los concursos que se efectúen para contratar servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes y se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público, mientras que, aquellos que tengan por objeto la contratación de personas para la realización de actividades privadas o sujetas al Código del Trabajo, estas se ejecutarán conforme al Reglamento de aplicación de la presente Ley y demás normativa complementaria.”;*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo dispone: *“Las vacantes para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado en las zonas materia de esta ley y en los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas en forma preferente por personas residentes en estos cantones, para lo cual, en los concursos de oposición y mérito respectivos se establecerá una mayor precisión de los perfiles curriculares y competenciales de los candidatos en función de las características de la zona y además se otorgarán puntos adicionales por residencia en el territorio.”;*

Que, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su Disposición General Cuarta, dispone lo siguiente: *“En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia.”;*

Que, en el artículo 37 de la Reglamento General a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *“En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes.”;*

Que, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“(…) La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fisco-misionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional. Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición (…)”;*

Que, el artículo 281 del Reglamento General a la LOEI establece los requisitos generales para participar en un concurso de ingreso, traslado o promoción en el sistema educativo público;

Que, el artículo 26 de la Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece: *“Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, tiene como misión: *“Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños”;*

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida por el Ministerio del Trabajo

mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019, establece puntajes adicionales que se otorgan en los concursos de méritos y oposición a efecto de la aplicación de las medidas de acción afirmativa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00030-A de 11 de junio de 2019; No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00046-A de 26 de julio de 2019; y, No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00047-A de 31 de agosto de 2021, fueron expedidas reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039- A;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018**

Artículo 1. - Sustitúyase en el título del Capítulo I, la palabra “DOCENTE” por “DIRECTIVO”.

Artículo 2. - Sustitúyase el inciso tercero del artículo 3, por el siguiente texto:

“La Coordinación General de Planificación será la encargada de establecer las partidas que serán concursables, en función de la información proporcionada por las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil.”

Artículo 3. - Sustitúyase el texto de los literales a y b del artículo 4, por los siguientes:

“a) Inscribirse, registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación implementado y administrado por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional en la sección denominada “Obtención de elegibilidad”. Para el efecto, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional publicará en la página web institucional el instructivo sobre cómo acceder al Sistema de Información del Ministerio de Educación, la inscripción tendrá un plazo de duración de diez (10) días contados a partir de la convocatoria. Durante el proceso de registro el aspirante deberá seleccionar el cargo en el que aspira participar, siendo rector o director, en función de su formación profesional y laboral.

b) Cada aspirante que accede al Sistema de Información del Ministerio de Educación obtendrá una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad. Después de ingresar su información el aspirante seleccionará el cargo al que aspira participar.”

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- Requisitos.- Los requisitos generales para acceder a los cargos directivos fiscales en el Sistema Nacional de Educación son aquellos descritos en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y aquellos requisitos señalados en el artículo 281 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- Obtención de la calidad de elegibles. - Para obtener la elegibilidad, el aspirante a ocupar un cargo directivo deberá superar la prueba psicométrica en su componente de razonamiento y la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.

a.- Razonamiento: *El componente tiene como objetivo conocer la capacidad que tiene el aspirante a ser directivo para estructurar y organizar el pensamiento a través del manejo de la estructura del lenguaje y las capacidades matemáticas básicas y lógicas para solucionar problemas cuantitativos y procesar información*

gráfica, aspectos que son necesarios para el desempeño directivo.

El resultado de la prueba psicométrica de razonamiento será valorado como idóneo o no idóneo.

La valoración obtenida en la prueba psicométrica en su componente de razonamiento, por ser requisito para adquirir la calidad de elegible para el desempeño de cargos directivos, no será computable al puntaje de oposición ni al de méritos, ni susceptible de recalificación. El resultado de la prueba psicométrica será publicado en el Sistema de Información del Ministerio de Educación.

b) Prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.- La prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa se aprueba con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la calificación máxima y formará además parte del puntaje de la fase de oposición descrita en el Capítulo II de este Acuerdo Ministerial. El resultado de la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa será publicado en el Sistema de Información del Ministerio de Educación y no será susceptible de recalificación. La Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos para el normal desarrollo de las pruebas.

Los aspirantes a ocupar cargos directivos que cumplan de forma conjunta con los requisitos mínimos señalados en el presente artículo, se convertirán en candidatos elegibles y podrán inscribirse en los concursos públicos de méritos y oposición que para el efecto convoque la Autoridad Educativa Nacional.

La calidad de elegible estará vigente por seis años.”

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7.- Deshonestidad académica. - En caso de comprobarse un acto de deshonestidad académica durante la prueba para obtener la calidad de elegible, la entidad responsable de la aplicación de la evaluación actuará conforme la normativa interna expedida para el efecto, quien además pondrá en consideración de la Autoridad Educativa Nacional dicho particular a fin de que actúe en el ámbito de sus competencias.

La Autoridad Educativa Nacional separará al aspirante del proceso en curso y lo suspenderá del siguiente concurso para aspirantes a ocupar una vacante directiva, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables por inobservancia a lo determinado en el literal g) del Art.132.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del inciso primero del artículo 8, por el siguiente:

“Artículo 8.- Convocatoria. - Los concursos de méritos y oposición se convocarán previa la verificación de la necesidad con los respaldos pertinentes, realizada por el nivel zonal. Estos concursos se realizarán a nivel de Institución Educativa dentro de las Coordinaciones Zonales y en las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil.”

Artículo 8.- Incorpórese en el artículo 9, un numeral a continuación del numeral 4 con el siguiente texto:

“5. Para participar en una institución Educativa Intercultural Bilingüe, deberá presentar el Certificado de Bilingüismo que es otorgado por la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y hablar la lengua ancestral de la comunidad a la cual pertenece la vacante.”

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del último inciso del artículo 9, con el siguiente:

“Los aspirantes elegibles para poder participar en un concurso de méritos y oposición para una partida vacante de directivo deberán registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Gestión Docente-Movimientos de personal.”

Artículo 10.- Sustitúyase el cuadro de puntajes del literal a) del artículo 12, por el siguiente:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de tercer nivel Técnico o Tecnológico y de grado	70%	12,25 puntos
Títulos de cuarto nivel (Maestría o especialidad) en educación o relacionados con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado.	90%	15,75 puntos
Títulos de cuarto nivel (PhD. EdD o su equivalente) en educación o en otras áreas relacionadas con su especialidad.	100%	17,50 puntos
Puntaje total máximo computable		17,50 puntos

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 12, por el siguiente:

“b) Experiencia directiva.- Se considera experiencia directiva, aquella obtenida en funciones de rector, director, vicerrector, subdirector, inspector general o subinspector general, en instituciones educativas públicas y se calificará de la siguiente manera:

Cargo directivo	Experiencia docente en años calendario	Puntaje máximo
Rector	10 años de experiencia docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual: un (1) punto. Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 10 años previstos como requisito, 0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cinco décimas (3,50)	4,50 puntos
Vicerrector Director Subdirector Inspector Subinspector	5 años de experiencia docente con nombramiento definitivo: un (1) punto. Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 5 años previstos como requisito, 0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cinco décimas (3,50).	4,50 puntos
Rector Director	Un (1) punto por cada dos (2) años de experiencia en gestión en establecimientos públicos, fiscomisionales (cargo Directivo, Coordinación o Dirección de Área, Asesoría Pedagógica, Asesor Técnico Pedagógico de Educación Inicial y de Bachillerato Técnico o docente-mentor)	4,00 puntos
Vicerrector Subdirector Inspector Subinspector	Un (1) punto por cada certificación como instructor de curso o Programa de Sí-Profe; instructor o capacitador de cursos o talleres avalados por instituciones educativas de nivel superior.	4,00 puntos
Puntaje total máximo computable		8,50 puntos

Artículo 12.- Sustitúyase el inciso segundo del literal c) del artículo 12, por el siguiente texto:

“Las publicaciones de libros o artículos en revistas indexadas deben tener el código ISBN o estar registradas en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).”

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15.- Fase de postulación. - En la fase de postulación los aspirantes deberán seleccionar en orden de preferencia, hasta 5 vacantes. La selección se realizará a nivel de institución educativa. Los resultados de la fase de postulación se publicarán por institución educativa.”

Artículo 14.- Sustitúyase el texto del artículo 17, por el siguiente:

“Artículo 17.- Bonificaciones.- En concordancia a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

1.- A los aspirantes que residieren en el circuito educativo donde existiere la vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo.

2.- Los aspirantes que presentaren alguna discapacidad que no impidiere el desempeño de la función, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Ministerio de Salud Pública (MSP), obtendrán dos (2) puntos;

3.- Los aspirantes que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación como docente/directivo de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, recibirán un cuarto de punto (0,25);

4.- Los aspirantes elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de medio punto (0,5).

5. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de héroes o heroínas conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado.

El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

6. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de excombatientes se les otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

7. Los aspirantes elegibles residentes permanentes de la provincia de Galápagos y que apliquen para una vacante en dicha provincia, se les otorgará seis (6) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar su credencial de residente permanente durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Coordinación Zonal 5.

8. Los aspirantes elegibles cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriano o montubio, se les concederán dos (2) puntos como máximo.

El aspirante debe registrar y cargar su certificado de autoidentificación étnica durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

9. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador, se les concederá dos (2) puntos como máximo.

El aspirante debe registrar y cargar su certificado de migrante retornado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

10. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de residentes en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, se le otorgará dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de

Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, la Autoridad Educativa Nacional del nivel de gestión zonal correspondiente, publicará los resultados finales por Institución Educativa, en función las preferencias seleccionadas previamente por los candidatos elegibles.”

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente texto:

“Artículo 20.- Aceptación. - Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso cuya resolución no haya sido impugnada, deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en el término de tres (3) días. Si el ganador no responde o rechaza la asignación de la vacante, la misma será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado, que no haya aceptado previamente otra vacante, para lo cual tendrá el término de dos (2) días a partir de la notificación.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación será responsabilidad de ellos cumplir con los requisitos laborales para ejercer el cargo establecidos en la normativa vigente. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.”

Artículo 17.- Elimínese el artículo 21.

Artículo 18.- Sustitúyase en todo el Acuerdo Ministerial la frase “instituciones educativas de nivel superior de categoría A o B y las universidades emblemáticas del país” por “instituciones educativas de nivel superior”.

Artículo 19.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Primera, por el siguiente:

“PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Mineduc, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del Sistema de Información del Ministerio de Educación para el desarrollo del proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de directivos generadas en el Magisterio Nacional mediante concursos públicos de méritos y oposición. La misma Coordinación se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos electrónicos de los usuarios aspirantes, con la finalidad de verificar la autenticidad e integridad de los datos ingresados.”

Artículo 20.- Incorpórese las siguientes disposiciones generales:

“SÉPTIMA. - Para ocupar una vacante como directivo en los concursos de méritos y oposición que se realicen en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicará además lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

OCTAVA.- Para ocupar una vacante como directivo en los concursos de méritos y oposición que se realicen en Galápagos, se aplicará además lo dispuesto en la Ley Orgánica De Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten esta condición, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

NOVENA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa será la encargada de elaborar y emitir el instructivo correspondiente al procedimiento de elaboración de ternas a nivel distrital.”

Artículo 21.- Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

“SEGUNDA.- Por esta única ocasión quienes estén encargados como rector o director de una institución educativa cuya partida se encuentre en concurso, continuarán en sus funciones hasta contar con el ganador del concurso Quiero Ser Directivo 5.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional en coordinación con las Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales, el cumplimiento del presente instrumento.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018 y sus ulteriores reformas.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A, incorporando las reformas realizadas en el presente Acuerdo.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00030-A de 11 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN